RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 192-2021-MDO/GM.

Ollantaytambo, 02 de agosto de 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTO:

El FUT Nº 641, Expediente Administrativo Nº 2339 – 2021 de fecha 27 de julio de 2021, presentado por la Sra. FLOR MILAGROS GUZMAN CHILO, solicita licencia por maternidad de acuerdo al certificado de incapacidad temporal por el trabajo, CITT Nº A-114-00010357-21; con INFORME N° 480-2021-MDO/GM-QAF/URH-CAMP de fecha 02 de agosto de 2021, emitido por el Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece lo siguiente, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el régimen de Contratación Administrativa de Servidos (CAS) constituye una modalidad especial de contratación laboral, por ello, el Decreto Legislativo N° 1057 modificado por la Ley Nº 29849 en su artículo 6º contempla que, dicho régimen otorga a los trabajadores, entre otros, los siguientes derechos; g) Licencias con goce-de haber por fraternidad, paternidad y otras licencias a las que tiene derechos los trabajadores de los regímenes laborales generales. Extendiendo con ello, las licencias reconocidas en los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo Nº 728;

Que, las licencias con goce de remuneraciones suponen una suspensión temporal de la prestación de servicios del servidor público, manteniéndose la obligación de la entidad de pagar a este las remuneraciones y demás beneficios que le corresponden, mientras dura dicha licencia. De acuerdo al artículo 110° literal a) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dichas licencias se otorgan por enfermedad. Asimismo, el artículo 102º del citado Reglamento, establece que, las licencias con goce de remuneraciones, tales como, la licencia por enfermedad, se computan a efecto dé acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, para el goce de las vacaciones anuales, siendo consideradas como tiempo de prestación de servicios efectivos;

Que, la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social de Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, preceptúan que, las licencias por enfermedades, implica la entrega de un subsidio por incapacidad temporal, la misma que se otorgará mientras dura la incapacidad del servidor, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos. La citada norma señala que, los descansos médicos están estructurados en dos periodos; i) los primeros veinte días, donde el empleador continúa obligado al pago de la remuneración y ii) a partir del vigésimo primer día, es cuando se otorga el subsidio por incapacidad temporal, previo cumplimiento de los requisitos;

Que, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y permisos" aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-1NAP/DNP, en las disposiciones especificas, dispone que, la licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común se otorga de conformidad con el certificado médico correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 055-2020-TR, se aprueba el documento denominado "Guía para la prevención del Coronavirus en el ámbito laboral", la referida Guía establece que los empleadores deben adoptar

medidas de prevención, control y de organización del trabajo a fin de evitar la propagación del coronavirus (COVID-19), a través de múltiples acciones como: Titulo 5 numeral 5.1.2. "Los/Las trabajadores/ras diagnosticados/as con el coronavirus (COVID-19) dejarán de asistir a su centro de trabajo, operando la suspensión imperfecta de labores prevista en la ley";

Que, de lo previsto en el artículo 17º, numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, señala "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, mediante FUT Nº 641, Expediente Administrativo Nº 2339 – 2021 de fecha 27 de julio de 2021, presentado por la Sra. FLOR MILAGROS GUZMAN CHILO, solicita licencia por maternidad de acuerdo al certificado de incapacidad temporal por el trabajo, CITT Nº A-114-00010357-21;

Que, con INFORME N° 480-2021-MDO/GM-QAF/URH-CAMP de fecha 02 de agosto de 2021, emitido por el Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, comunica que en atención al documento de la referencia SOLICITUD EXPEDIENTE N° 2339, emitido por la servidora Flor Milagros Guzmán Chilo, quien remite el certificado de incapacidad temporal para el trabajo CITT N° A-114-00010357-21, por motivo de Maternidad. Al respecto debo manifestar lo siguiente: (...) Por lo expuesto habiendo acreditado la Servidora Flor Milagros Guzmán Chilo mediante certificado de incapacidad temporal para el trabajo CITT N° A-114-00010357-21, emitido por ESSALUD, por motivo de contingencia Maternidad por un periodo de 98 días cuya fecha de Incapacidad inicia el día 30 de julio del 2021 y culmina el 04 de noviembre del 2021, solicito a través de su despacho a Gerencia Municipal, emita una resolución administrativa otorgando la licencia por maternidad de acuerdo al Certificado de Incapacidad Temporal para el trabajo; así mismo dicha resolución deberá emitirse con eficacia anticipada a partir de 27 de julio del 2021, y ser notificada a la Servidora Flor Milagros Guzmán Chilo;

Estando a las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta la Resolución de Alcaldía N° 107-2021-MDO-A-SG de fecha 16 de junio de 2021 sobre delegación expresa de funciones, atribuciones y responsabilidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR Licencia con Goce de Remuneraciones por maternidad a la funcionaría Sra. FLOR MILAGROS GUZMAN CHILO - CAJERO DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, esto con eficacia anticipada al 30 de julio y teniendo como fecha de conclusión el 04 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR del 02 de agosto al 04 de noviembre de 2021, al funcionario DONATO CRUZ CANLLA - Asistente Técnico de la Unidad de Administración Tributaría, las funciones propias de CAJERO DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, mientras dure la ausencia de la titular, con retención al cargo que ostenta.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución Gerencial a la Oficina de Administración y Finanzas a través de la Unidad de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Unidad de Estadística e Informática la difusión de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO
GERENCIA MUNICIPAL
Ing. Qui. Armando Mujica Aguilar
GERENTE MUNICIPAL